

**GERENCIA - EQUIPO DE TRABAJO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
EDICTO**

La suscrita abogada del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019,

Hace saber,

Que en el proceso disciplinario No. **055-2022**, se profirió el Auto No. 005-2024 F.A.G.E.T.C.I.D., del 02 de mayo de 2024, providencia disciplinaria que resuelve lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular a la presente investigación disciplinaria al servidor público **LEONARDO NIÑO ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía N°80537848, en calidad de Contador Público del Fondo Adaptación para la época de los hechos; lo anterior, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas las allegadas al expediente, de acuerdo con el valor probatorio que la ley les confiere y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los implicados este acto administrativo, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 *ibidem*.

Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser

Fondo Adaptación

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

www.fondoadaptacion.gov.co

radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a los implicados, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, están facultados para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su inicio hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: “el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado.

Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3° y en concordancia con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO SÉPTIMO: COMISIONAR a la abogada NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA, adscrita al Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizada para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019)

ARTICULO OCTAVO: ADVIÉRTASE que procede contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

..(..)...

Fondo Adaptación

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

www.fondoadaptacion.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el tres (3) de junio de 2024, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación y publicado en la página web de la entidad.



NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA
E. T. Control Interno Disciplinario